



Carrera: Abogacía

Abordaje comunitario de la violencia familiar

Community approach of domestic violence

Autor: María Cielo Zavala

D.N.I.: 24.563.450

Legajo: VABG86673

Tutor: Dra. María Lorena Caramazza

San Martín de los Andes, noviembre de 2021

Índice:

| | |
|--|----|
| Resumen y Palabra clave..... | 02 |
| Abstract y Keywords..... | 03 |
| Introducción..... | 04 |
| Métodos..... | 09 |
| Diseño..... | 09 |
| Participantes..... | 09 |
| Instrumentos..... | 10 |
| Análisis de datos..... | 10 |
| Resultados..... | 11 |
| Problemática de la violencia familiar..... | 11 |
| Derechos a resguardar y protección jurídica..... | 12 |
| Organismos intervinientes..... | 13 |
| Alternativa de resolución de conflictos..... | 15 |
| Discusión | 16 |
| Referencias | 25 |

Resumen

El trabajo examinó el modo como la violencia familiar se manifiesta dentro de la comunidad mapuche. Sobre la base de un enfoque cualitativo y descriptivo se analizó la eficacia de las medidas cautelares que propone la Ley Provincial Neuquina N° 1785. Ante la constatación de su falta de efectividad, se indagó en la problemática en sí, destacando las particularidades que le son inherentes. Pensando en superar esta deficiencia se analizó una alternativa que plantee un abordaje diferente con base en la intervención in situ. Esta nueva perspectiva supone formar un equipo local, de mediación comunitaria. Además de ello, trabajar con miras a resignificar el problema de violencia familiar y advertir respecto de sus consecuencias. La consigna es desarticular las causas del problema, en la fase prejudicial, y contenerlo con el recurso local con el objeto de potenciar el trabajo de los organismos intervinientes. Se propone un abordaje de género que busque dar tutela judicial efectiva, a las mujeres víctimas de violencia, considerando la conformación social en la que se desarrollan.

Palabras claves: violencia familiar, comunidad mapuche, tutela judicial efectiva, medidas cautelares, abordaje comunitario, mediación comunitaria, perspectiva de género.

Abstract

The study was focused on how family violence manifests itself in the mapuche community. The effectiveness of the precautionary measures, that Neuquén provincial law proposes for these cases, was analyzed in light of a quantitative and descriptive view of the group. Given the lack of success observed, the investigation suggests an in situ community approach. This local-based approach will substantially change the currently poor mode of assistance. To that end, the work of state agencies will be enhanced through the constitution of a local community mediation team, which must be trained. The problem of the familiar violence must be resignified and its consequences disclosed. With this in mind, the causes of the problem must be disjoint in its prejudicial phase. Notably, the study's proposal is not to develop a new approach but to articulate the current one in a diverse way. Only the not yet exploited local resource is added. Alternatively, the investigation proposes a gender approach that seeks to give effective judicial protection to women victims of violence considering their social background.

Key words: family violence, mapuche community, effective judicial protection, precautionary measures, community approach, community mediation, gender perspective.

Introducción:

La reforma de la Carta Magna, del año 1994, dio rango constitucional a numerosos tratados internacionales sobre derechos humanos y, en consecuencia, se fueron incorporando, paulatinamente, al derecho interno, sus conquistas. En el plano del tratamiento internacional son muy diversas las temáticas en sí abordadas. Sólo se hará un recuento de los antecedentes generales teniendo presente aquellos que se vinculan, de modo directo, con la temática de este trabajo de investigación.

En lo que respecta a la discriminación contra la mujer, hoy en día, existe consenso respecto de lo impropio de la valoración de un ser humano en base a la configuración de su sexo. Resulta censurable esta postura porque atrás del objetivo clasificador se esconde la intención de menoscabar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los grupos más vulnerables. De este modo, los estados firmantes de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer se comprometieron a trabajar para eliminarla y, en su defecto, brindar tutela judicial efectiva para su remediación. Para ello, se señala, es menester modificar los patrones socioculturales de conducta, trabajar con miras a la eliminación de prejuicios y prácticas basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de los sexos y sus estereotipos. Se advierte, además de ello, respecto de los problemas agravados a los que se enfrenta la mujer que vive en un medio rural (CEDAW, 1985).

Por su parte, también se ha conquistado terreno en el campo de la lucha contra la violencia de género. En este sentido, los estados que participaron de la Convención de Belém do Pará suscribieron un documento que tiene por objeto definirla. Luego se procede a la

caracterización de sus diferentes tipologías y ámbitos donde suele ser ejercida. La violencia de género es condenada y se establecen mecanismos de acción para combatirla. Se destaca la posibilidad de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar o poner en peligro la vida de la mujer. Se definen procedimientos legales eficaces tales como medidas de protección (Belém do Pará, 1996).

En la Provincia del Neuquén rige la Ley N° 2785, “Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar” (2011). Tiene por objeto la protección contra toda forma de violencia que sea ejercida por un integrante del grupo familiar. Tiene la particularidad de crear y brindar un marco de atención psicosocial a la par de definir los procedimientos judiciales pertinentes. Se establece que en los temas de violencia familiar tienen competencia los juzgados de familia de primera instancia.

La Ley 2785 define diferentes medidas cautelares que el juez puede dictar en el marco de una denuncia de violencia familiar. Se destacan sólo aquellas que guardan afinidad con el presente trabajo: ordenar a la persona denunciada que cese en los actos de perturbación; prohibir actos de intimidación directa o indirecta; ordenar la exclusión de la persona denunciada, de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma; garantizar el regreso al domicilio de la víctima que hubiere tenido que salir por razones de seguridad; prohibición de acercamiento; si la víctima fuere un niño o adolescente se podrá otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar; suspensión provisoria del régimen de visitas; posibilidad de fijar cuota alimentaria provisoria; asistencia médica o psicosocial; concurrencia obligatoria de la persona denunciada a programas reflexivos, educativos o

psicosociales tendiente a la modificación de la conducta violenta. Este último recurso también se encuentra disponible para la víctima de violencia.

En esta línea, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008) se presenta como un tratado internacional que define el trato que deben guardar los administradores de justicia, en su labor diaria, cuando están frente a personas que ostentan condiciones de vulnerabilidad. Se persigue facilitar su acceso a la justicia.

Ahora bien, dado un proceso judicial, se entiende que el fallo al que dé lugar va a estar realizado con perspectiva de género cuando, habiéndose detectado situaciones de vulnerabilidad, se proceda a la corrección de las mismas a través de una interpretación especial de la ley. En consecuencia, la perspectiva de género es una herramienta que permite al juez interpretar el ordenamiento jurídico a la luz de la situación de desprotección en la que se encuentra la mujer a causa, por lo general, de hechos de violencia.

Hasta aquí quedó ilustrado el marco teórico y las herramientas con las que cuenta, en el plano de protección de derechos, las mujeres víctima de violencia.

Este trabajo de investigación restringe su análisis al área conformada por las ciudades de San Martín de los Andes y Junín de los Andes, Provincia de Neuquén. Por carta orgánica municipal, la primera de las ciudades, se define como una ciudad intercultural dada la convivencia intrínseca que se da con la comunidad mapuche. El nuevo CCCN (2014) introdujo el derecho de propiedad de las comunidades indígenas, las cuales, tiene persona jurídica privada y deben decidir su forma interna de convivencia y organización social,

económica y cultural. No obstante ello, el sistema normativo interno elegido, debe sujetarse a los principios que establece la Constitución Nacional.

La conformación familiar de la comunidad mapuche, en los parajes rurales, se lleva adelante según una impronta ancestral que coloca a la mujer en una situación de mayor desprotección, ante el supuesto de violencia de género. Los hogares se construyen en las tierras familiares del hombre. Las mujeres se van de su terruño cuando se casan. Las nuevas familias se insertan nodalmente dentro del territorio masculino. La cultura mapuche tiene un vínculo muy fuerte con la naturaleza y, en consecuencia, con la tierra. Los niños mapuches son del lugar donde viven. Esto último es dicho en un sentido mucho más profundo que el que se aplica en otros contextos.

De este modo nos encontramos ante un modelo que, en caso de violencia familiar, requerirá de una intervención diferente. Herramientas tales como la exclusión o la prohibición de acercamiento pueden llegar a no ser aplicables.

Ahora bien, el problema de investigación que guiará mi trabajo será el siguiente:
¿Qué alternativas de resolución de conflictos, con perspectiva de género, pueden implementarse ante situaciones de violencia familiar en la comunidad mapuche?

El **objetivo general** de mi trabajo de investigación es el siguiente: ANALIZAR Y CONOCER ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE SE PUEDAN IMPLEMENTAR ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA COMUNIDAD MAPUCHE, A LOS FINES DE BRINDAR MAYOR PROTECCIÓN JURÍDICA.

Los **objetivos específicos** que guiarán este manuscrito científico serán definidos a continuación.

Primeramente, IDENTIFICAR Y CONOCER LAS PROBLEMÁTICAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y CUESTIONES DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD MAPUCHE.

En segundo lugar, IDENTIFICAR Y CONOCER LOS DERECHOS A RESGUARDAR, EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA COMUNIDAD MAPUCHE.

En tercer lugar, CONOCER E IDENTIFICAR LOS ORGANISMOS QUE INTERVIENEN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA COMUNIDAD MAPUCHE.

Finalmente, IDENTIFICAR LAS ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA COMUNIDAD MAPUCHE.

Dado que nos encontramos ante un tipo de conformación social diferente, la respuesta jurídica deberá ser distinta. Por tutela judicial efectiva se entiende garantizar la satisfacción de los derechos, entre los cuales, puede mencionarse el acceso a la justicia.

En este contexto el trabajo de base, de prevención, con las comunidades, obtendrá un valor radicalmente más importante que el que ya tiene en otras poblaciones. Y el rol que desempeñará el Estado será fundamental.

Método:**Diseño:**

El diseño de la investigación se ha realizado en base a un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo. Se intentó definir las características de la situación de estudio describiendo las tendencias presentes y el interés jurídico que ello conlleva. Se realizó una recolección de datos sin medición numérica, obteniendo conocimiento sólo de la experiencia relatada por los organismos que intervienen en el abordaje de las situaciones de violencia familiar.

La estrategia utilizada para la obtención de la información fue del tipo no experimental. Se observaron los fenómenos, tal como aparecen en su ambiente natural, desde una dimensión transversal: observación del momento actual de un estado de cosas.

El alcance del trabajo de investigación no tiene por anhelo la generalización ni la universalización de los resultados a los que llega.

Participantes:

La población objeto de estudio es la comunidad mapuche, situada en los alrededores de la ciudad de Junín de los Andes, que es el lugar cercano al que vivo. No se abordaron situaciones puntuales, ni casos concretos. Por esta razón no se recurre al consentimiento informado.

Se partió de un muestreo no probabilístico en base a casos que presentaban una similitud basada en la presencia de situaciones de violencia familiar. De este modo se trabajó con un muestreo intencional ya que se seleccionó al subconjunto “comunidad mapuche con

situación de denuncia por violencia familiar”. Este subconjunto no es representativo de la población total.

Además de ello, se construyó una caracterización general de la muestra seleccionada en base al conocimiento empírico y los datos obtenidos en libros específicos.

Instrumentos:

La investigación se llevó adelante en base a recolección de datos de manera cualitativa: análisis documental, legislativo y doctrinario.

En primer lugar, se recrearon los antecedentes generales en base a los tratados internacionales.

Posteriormente se describió una realidad con fisonomía propia, diferente a la preponderante en la Argentina. Se trató de describir la problemática jurídica de estas poblaciones a partir de la entrevista de quienes trabajan en lo cotidiano con estas situaciones: (1) el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo de la Provincia del Neuquén, Organismo de Aplicación de la ley N° 2785, en las áreas rurales. (2) Oficina de Violencia del Poder Judicial. (3) Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente.

Se recurrió a la normativa vigente en materia de protección de derechos en situaciones de vulnerabilidad.

Análisis de datos:

En base al conocimiento empírico de la situación y el adentramiento en la temática, a partir de las entrevistas mencionadas, se procedió a la recolección de datos sin medición numérica.

Resultados:Problemática de la violencia familiar:

Se observó al pueblo mapuche como pueblo que elige la vida en comunidad. No se piensan a sí mismos en términos individuales. Se visualizó en ellos una referencia permanentemente a su lugar de origen, a la tierra, a los vínculos de sangre con sus antepasados y entre ellos. En los parajes rurales se percibió una relación respetuosa y armónica muy fuerte con la tierra, casi una cosmovisión religiosa.

Se pudo constatar que, mayormente, hay dos factores que están a la base de la rotura de esa armonía: la cercanía con una cultura diferente y hegemónica y, en segundo lugar, el consumo problemático de alcohol.

En Patagonia la interculturalidad se evidenció como un hecho. Los mapuches acceden a las ciudades por cuestiones laborales, educativas, de salud, entre otras. Al intentar acceder a estos bienes y servicios se exponen a quedar atrapados en lo más oscuro de la modernidad: la pobreza, la marginalidad, el consumo y la adicción. Los pilares de nuestra cultura no se basan en el respeto. Somos voraces, tomamos, nos afirmamos, construimos relaciones de poder. Pero tenemos siglos de educación que hacen que estos impulsos se controlen en post de vivir tranquilos, en sociedad.

Se observó que otra consecuencia negativa de este entrecruzamiento de culturas es que algunos dejan de tener interés en las actividades que les han servido, por años, para garantizar su subsistencia. De este modo han dejado de tener animales, han dejado de cultivar la tierra y cosechar sus frutos. Posteriormente, se encuentran en el campo sin actividades que

realizar y con acceso directo al alcohol. Se produce el abandono de prácticas ancestrales y la discontinuidad de hábitos y costumbres culturalmente arraigados.

Del análisis de los datos obtenidos surgió que, en la mayoría de los casos de violencia familiar, el consumo problemático de alcohol ha jugado un rol preponderante. Con el consumo generalizado el hombre mapuche tomó para sí un elemento foráneo que no logró controlar. La comunidad que lo cobija no tuvo herramientas para frenarlo. Se observó que en estado de ebriedad el equilibrio profesado culturalmente se rompe, se olvidan los valores, deja de existir conexión con la tierra y respeto por los antepasados. El desequilibrio se llama adicción. Se advirtió que cuando están fuera de control, subvierten su modo de ser. Sucede entonces que ellos también quieren tomar para sí, someter, establecer relaciones de poder. Y en esa incursión por lo cercano, se desarrolla la historia de la violencia familiar en la comunidad mapuche.

Derechos a resguardar:

Se observó que el derecho fundamental que se intenta proteger ante situaciones de violencia familiar es el derecho a la vida. A vivir sin padecer agresiones, ni malos tratos. Derecho a conformar un núcleo familiar donde no impere la violencia, donde se pueda educar a los hijos en los valores que uno elige transmitir. Todo ello, claramente, en referencia directa con el derecho de poder permanecer en comunión con el lugar que es de ellos, con esa tierra tan valorada culturalmente.

Se visualizó que existe la necesidad de protegerlos del derecho de no estar condenados a la repetición, de modelos nocivos, formas de ser que no son suyas en sentido genuino. Se

identificó que el riesgo de ser testigo de violencia es dual. El riesgo no sólo refiere a la experiencia vivida. Alude al hecho de que se pueda incorporar esa conducta como modelo y caer en la repetición. Esto guarda relación directa con la incapacidad actual de no poder reconocer el problema de la violencia, asumiendo una modalidad vincular nociva como saludable o adecuada.

Se constató que cuando todo esto se configura, se alejan de su cultura y se consolida la decadencia y la marginalidad.

Organismos intervinientes:

Del análisis de la logística judicial se observó que no existe un abordaje preventivo de las situaciones de violencia. La intervención judicial es excitada por medio de una denuncia que se realiza ante la Oficina de Violencia, dependiente del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia. Se lleva adelante una primera entrevista donde se analiza la necesidad de implementar medidas cautelares de protección basadas en la apreciación del riesgo del caso.

Se observó que las medidas más efectivas, en términos generales, suelen ser la prohibición de acercamiento, la prohibición de realización de actos de perturbación y exclusión del hogar. No obstante ello, de acuerdo a la información obtenida, rara vez ellas tienen efecto cuando el denunciado vive dentro de la comunidad. Ni la prohibición de acercamiento, ni la exclusión del hogar, son pasibles de ser utilizadas. Las medidas cautelares sugeridas por la Ley 2785 son de difícil instrumentación en estos casos. Las causas de esta dificultad giran en torno a las especificidades que presentan las comunidades y a la ausencia

de control policial. Los parajes rurales suelen estar a no menos de 30 kilómetros del destacamento policial y de los otros organismos intervinientes.

Las especificidades aludidas son, fundamentalmente, las ya mencionadas en la introducción del trabajo, las cuales, refieren al modo de conformación de la familia mapuche, en tierras donde habitan los parientes del hombre. A esta situación se añaden las cualidades específicas del sector rural donde, por lo general, hay preminencia de una organización basada en la dominación de los varones, con ejercicio de poder sobre las mujeres. Este modelo suele estar acompañado de la idea que establece que el poder de acción y de decisión está en manos de los varones mientras que, a las mujeres, sólo les cabe la subordinación y obediencia, la reproducción y el cuidado de los hijos.

Ante esto, se recurre a la prohibición de realizar actos de perturbación y se establece la obligatoriedad de concurrencia a espacios terapéuticos. En el Hospital local funciona un grupo de masculinidades con mucha receptividad y adherencia. No obstante ello, se recuerda el problema de la accesibilidad y poca disponibilidad horaria: el grupo funciona un solo día a la semana.

Estas dos últimas medidas suelen estar acompañadas por la acción de dar intervención al Organismo de Aplicación de la Ley 2785, ley de lucha contra la violencia familiar.

El Ministerio Provincial de Desarrollo Social y Trabajo cuenta con la Dirección de Gestión Social que, con sede en la ciudad de Junín de los Andes, funciona como organismo de aplicación en los parajes rurales. Está conformado por equipos interdisciplinarios que realiza trabajo de campo y asistencia del caso.

Luego de recepcionada la denuncia, el Juzgado, cita a entrevista con su equipo interdisciplinario, al denunciado y al denunciante. Posteriormente se lleva adelante la audiencia con un funcionario judicial. Se generaliza el género al referirme a los “denunciantes y denunciados” pero, en la mayoría de los casos, son las mujeres quienes denuncian a sus parejas por violencia conyugal.

El procedimiento avanza con entrevistas de seguimiento donde se analiza el estado actual de la situación y el acatamiento de las medidas. En los casos de violencia en la comunidad, la Oficina de Violencia, realiza los controles de seguimiento de manera presencial, trasladándose a los parajes. Esto se realiza esporádicamente.

Alternativa de resolución de conflictos:

Se observó que la comunidad posee redes internas instituidas. Existe la figura de un *lonko* que, a modo de jefe, dirige el destino de la comunidad. Se valora positivamente la sabiduría de la gente mayor. Su saber concentra mucha experiencia y valores transmitidos de generación en generación. Hay personas muy sabias dentro de la comunidad. Sintetizan la experiencia, la sencillez, la capacidad de percibir lo esencial con una mirada que entiende que el todo es la naturaleza. Esta es la cosmovisión mapuche.

Se evidenció en ellos el reconocimiento de un problema, sin poder precisar más detalles al respecto. Y carecen de recursos para abordar la problemática. Muchas veces son los mismos familiares quienes venden el alcohol dentro de la comunidad. Priorizan la obtención de recursos económicos por ante la salud de sus seres cercanos. No hay un fácil acceso al trabajo, a la seguridad social, razón por la cual, seguramente encuentren en este

recurso un medio de subsistencia que los está haciendo implotar desde el centro mismo de su comunidad.

Se constató que están dados los requerimientos necesarios para abordar el problema dentro de la comunidad, intentando transformar las relaciones que se han vuelto conflictivas. Existe el hábito de debatir sus problemas.

Se constató que, si bien están dadas las condiciones para promocionar la salud social, por alguna razón, esto no sucede. No reaccionan ante la enfermedad de sus pares, no registran el deterioro, no se los ayuda, ni se los contiene. Se visualizó la existencia de referentes sociales solo que, ante esta problemática, por alguna razón, no intervienen.

Se observó que, al no existir el fortalecimiento de sus referentes, la articulación con lo institucional, con los equipos interdisciplinarios, con los referentes de salud, se efectúa al modo de ayuda externa que viene y se va. No existe el recurso in situ.

Discusión:

En base a la exposición de los resultados es claro que, dentro de la comunidad mapuche, se viven situaciones de violencia familiar. Y ellas poseen una fisonomía tan singular que, las medidas cautelares que propone Ley N° 2785, con el objeto de proteger y remediar la vulnerabilidad de la víctima, no resultan efectivas. De esto se infiere que es menester pensar *alternativas para la resolución de dichos conflictos*.

Existen diferentes posibilidades de resolución para pensar. Una de ellas podría ser dejar que la respuesta brote espontáneamente de su propio modo de ser, sin ayuda externa, sin direccionamiento, aprovechando los canales vigentes que los mapuches utilizan para la

resolución de problemas. Empero se estima que esto no resultaría conveniente por sí solo. En cambio, se puede afirmar que la respuesta alternativa debe venir del seno de la comunidad, en articulación con los organismos estatales. Va a tener que tratarse de un *abordaje comunitario potenciado con el trabajo interinstitucional*. Se deberá instruir a los líderes sociales por intermedio de capacitación profesional en la materia. En esta propuesta alternativa, los actores en escena, son los mismos que en la actualidad. Sólo hay que invertir el orden que la ley 1785 ha instaurado. No se tiene que trabajar sobre el caso, de manera aislada y externa. Se debe trabajar preventivamente con sus referentes. Se les debe advertir respecto del riesgo que supone el alcohol y la violencia. Aún no hay conciencia cabal de ello. Una vez establecido esto con claridad, se debe dar apoyo tanto al que requiere rehabilitación por adicción como al que es víctima de violencia. No se puede aspirar al cambio si, antes de ello, no se admite la magnitud del problema. Y el primer apoyo comunitario debe venir del lado del reconocimiento del problema, lo cual supone mucho por trabajar.

Respecto de la *violencia familiar* en sí puede señalarse que, mayormente, se encuentra causada por el consumo problemático de alcohol en tanto consecuencia de una interculturalidad mal lograda. Cuando esto sucede, se pierde el eje de lo propio y se absorbe lo diferente, desposeyéndolo de sus virtudes. El resultado no es ganancia sino pobreza. Luego se instauran modelos que se afirman a base de repetición. No se advierte el peligro que subyace a la ingesta desmedida de alcohol. No se ayuda al adicto y éste, en breve, muta en violento. Aún hoy tampoco hay registro generalizado de que la violencia es un problema que supone la existencia de víctimas. Si se niega que el consumo problemático del alcohol es un tema grave, mal van a poder socorrer, a quien padece violencia en consecuencia. Con base

en ello, puede advertirse que hay ausencia de la problematización de las situaciones de riesgo en sentido amplio. Y en sumatoria, el contexto adverso de la vida rural promueve y no facilita la modificación de pautas vinculares violentas.

Respecto de los *derechos que se deben resguardar* en los casos de violencia familiar en la comunidad mapuche puede señalarse que son los mismos que en todos los otros casos. El subconjunto con el que se trabaja se encuentra comprendido dentro de la preocupación del legislador que consideró pertinente, resguardar con una ley, el derecho de las personas a no padecer violencia familiar. Lo que se añade, en estos casos en particular, tiene que ver con dar a la víctima la posibilidad de no tener que huir del lugar donde ha conformado su familia, del lugar donde ha establecido lazos y criado hijos. Este plus se fundamenta en mérito a la conexión fuerte que dicha cultura posee con la tierra y su comunidad. Y esta tutela o resguardo debe venir de la mano de la justicia. En este sentido Ledesma Narváez (2017) sostiene que la violencia familiar no sólo es un tema de política pública sino de corte netamente judicial. Judicialmente hablando, lo más importante es aquello que se puede implementar desde la esfera de la tutela de la prevención. Y esta acción preventiva requerirá perspectiva de género cuando se necesite una acción disruptiva respecto del imaginario vigente. Una tutela de prevención, con perspectiva de género, se efectivizará para develar y salvaguardar la posición de subordinación y desigualdad que suelen ocupar las mujeres.

La labor que realizan los *organismos* que intervienen en la lucha contra la violencia familiar es muy valiosa. En este trabajo no se indica que su trabajo no sirva. Todo lo contrario. Sólo se advierte que el orden en que se implementa no es el más indicado y quita mérito a su intervención. Con base a lo señalado por la Ley 2785 se termina estandarizando la

complejidad de las situaciones y, en consecuencia, el trabajo interdisciplinario se presenta como un recurso pobre que no está a la altura de los verdaderos requerimientos. En paralelo a ello, la comunidad mapuche no es de fácil acceso. Categoriza las acciones en base a lo externo y lo interno. En términos generales no les gusta la ayuda que viene y se va. Tienen una relación dual con las dependencias del estado: las repelen y, al mismo tiempo, las necesitan. Hoy en día, con el trabajo que se realiza en el marco de la ley 2785, al faltar el nexo comunal, el desempeño de las instituciones es visto sin que éste construya continuidad. Cada intervención no se inscribe dentro de un proceso. Modificando este patrón, en el marco del planteo alternativo de resolución de conflictos, podría lograrse que la apoyatura local le va a dar contención diaria al caso. Y, en paralelo a este acompañamiento local, se efectuaría la intervención, con el abordaje profesional pertinente, desde la sede institucional. El centro comunitario es quien debería mantener nexo constante y permanente, por un lado, con los profesionales y, por otro lado, con los miembros de la comunidad que atraviesan un conflicto de este orden. Lo que se media o dilata es la relación entre los usuarios de justicia y los profesionales, los cuales, de acuerdo al caso, se contactan semanal, quincenal o mensualmente. Hoy en día, el contacto entre ellos no es mayor. La distancia lo impide. Pero, al no existir el centro de mediación comunitaria con presencia real, la conexión que se establece entre usuarios y profesionales se desvanece, no se puede apreciar.

La alternativa más eficaz para la resolución de las situaciones de violencia familiar es la instalación, in situ, de un centro de mediación comunitaria. Ellos estarían integrados por gente local, reconocida, valorada y respetada. Este grupo de personas deben tener en claro el concepto de lo que significa la violencia familiar, cuáles son sus causas, lo que ella

implica, lo que genera en los testigos pasivos que la observan. Establecido esto va a empezar a desarrollarse un reconocimiento de la problemática que va a circular por todo el entrelazado comunitario. Sabiendo que se ha universalizado la opinión respecto del problema, es más fácil acudir a pedir ayuda. La solución ya no va a consistir en expulsar al violento sino en atender la situación desde el comienzo. Los familiares van a estar dispuestos a ayudar porque ya no se trata de algo que sucede de puertas para adentro. Ahora el problema es visto como un problema que los afecta en tanto comunidad. La mediación comunitaria es una instancia de diálogo que intenta solucionar los conflictos entre las personas. Un tercero neutral facilita la comunicación entre las partes y las va guiando con el objeto de encontrar soluciones de mutuo beneficio. El cambio radical de esta postura es que la comunidad ha advertido el problema y trabaja para resolverlo. Todos comprenden que, directa o indirectamente, se encuentran afectados. Se unen para dar solución. Nadie es expulsado, nadie es apartado de su sitio. Se afirma un problema, se advierte un conflicto, se brinda asistencia para resolverlo. Con esta apoyatura local -que no significa más que identificar el problema, colaborar y acompañar- el trabajo que realiza el Hospital y el Organismo de aplicación de la Ley 2785, no cae en bolsa agujereada.

Rodríguez (2007) analiza el abordaje comunitario en situaciones vinculadas con problemas de salud mental. Si bien la temática es diferente a la de la violencia familiar, es valiosa su mirada respecto del valor asignado a la intervención comunitaria. Ella parte de la premisa de que es necesario intervenir en el medio, en el que se desarrollan los individuos, para producir cambios favorables en su calidad de vida. El abordaje comunitario es un componente esencial para garantizar el éxito de un programa. Y esto se debe a que la similitud

de experiencias, respecto de las estructuras que los conforman socialmente, facilita la intervención. El tipo de vínculo que se genera cuando el proyecto es vivido como propio es una herramienta clave. No se trata de una intervención externa sino de un programa que brota de la necesidad del grupo. Supone hacer uso de la reflexión y del fortalecimiento como tareas primordiales.

En esta misma línea conceptual pero, para enfrentar situaciones de adicción, Camarotti y Kornblit (2015), señalan los pasos que se deben dar para el abordaje comunitario: identificación del problema por parte de la comunidad, capacitación y organización de sus agentes, fortalecimiento y articulación de los recursos disponibles en la comunidad y el diseño consensuado de la respuesta que se va a dar al problema. El paradigma al que se apela es el de la salud colectiva que se logra cuando el eje del trabajo se centra en la dimensión comunitaria. Se intenta combatir un abordaje fragmentado. Para ellos se requiere revisar la forma en que una sociedad define su consumo, intentando resignificar sus problemas. Se alude a la necesaria articulación que debe darse con otros actores, tales como: sector de salud, educación, desarrollo social, laboral, seguridad y justicia.

Este abordaje comunitario, propuesto para problemas de salud mental y/o adicciones, encaja perfectamente con el sugerido aquí como modelo alternativo para erradicar la violencia familiar, en las comunidades mapuches. Comparte sus lineamientos conceptuales.

Respecto de las *limitaciones* advertidas a la hora de realizar el presente trabajo pueden observarse dos. La primera de ellas gira en torno al poco material científico que se ha encontrado respecto de la temática. Pareciera no existir, en la actualidad, un modelo de intervención comunitario, ante situaciones de denuncia por violencia familiar, en

comunidades aborígenes. La segunda limitación gira en torno a la dualidad que se genera entre el orden del problema (de naturaleza jurídica) y el plano desde donde se podría obtener una solución (política pública estatal). Vale decir, se advierte un problema, que es del orden de lo judicial, que consiste en que no se brinda tutela judicial efectiva a las mujeres mapuches, víctimas de violencia. La limitación se vincula con advertir, al mismo tiempo, que la solución a ello no puede venir, solamente, de la mano del poder judicial. Es decir, no está al alcance de la justicia remediar, por sí sola, esta situación. La herramienta de la que dispone, el juez, de poder crear un fallo, con perspectiva de género, no es suficiente. La solución no depende sólo del abordaje interpretativo que se realiza en sede judicial. Para que se haga justicia, verdaderamente, es menester modificar las intervenciones que, los organismos de aplicación de las leyes de violencia, realizan en el área rural. Y para ello debe intervenir el Estado y asumir el diseño de un método de abordaje y capacitar líderes sociales locales. Debe darse una coordinación, entre partes, donde todos entiendan que esta nueva manera de intervención, donde se articula con lo local, con la apoyatura in situ, es la única manera de trabajar proyectando una asistencia sostenida que alcance, en algún momento, a dar solución al conflicto. Hoy en día se intervienen situaciones aisladas, con poco éxito o mucho costo emocional. Cuando hablo de costo emocional me refiero a la migración de las mujeres, de sus parajes, como única alternativa de solución. En síntesis, debe requerirse una intervención legislativa que, modificando la ley 2785, cree un método alternativo para los casos de violencia familiar desarrollados lejos de los centros urbanos.

Con relación a las *fortalezas* del trabajo puede afirmarse, en primer lugar, que una de ellas está dada por el hecho de considerar que la solución alternativa propuesta viene dada

por los mismos actores que hoy están en escena, trabajando. No se necesita crear nada nuevo. Se trata de articular de diferente manera mediante un enriquecimiento de la ley 2785. El único actor que hoy no existe es el centro de mediación comunitario. Pero, como ya se destacó, es muy propio de la cultura mapuche reunirse y debatir. Tienen el ejercicio de intentar resolver sus problemas. Tienen sus jerarquías y referentes, los cuales, son muy respetados. Existe el material humano y el recurso. Sólo falta ponerlo a disposición de esta temática, la violencia familiar y las causas están a la base de su aparición. Dicho esto, potenciar a este nuevo actor no va a ser tarea difícil. En segundo lugar, otra fortaleza del trabajo gira en torno a la posibilidad de re significar la cultura mapuche, su modo de vida, de trabajo y subsistencia. Se ha visto que una interculturalidad mal lograda no es interesante. Hoy reina la pobreza en los parajes mapuches. Se han observado casos de analfabetismo en adolescentes. Y eso no tendría por qué ser así. El Estado puede poner en valor sus costumbres y favorecer el desarrollo económico asociado a su modo de ser. Es bueno que tengan sus recursos, su trabajo, su dignidad. Resulta interesante revalorar la vida en comunidad, la vida social que se realiza a baja escala. Otra cuestión valiosa gira en torno a advertir que esta propuesta se puede materializar y va a tener muy buena acogida. Es frustrante para quienes trabajan, a diario, con la temática, ver que las situaciones se repiten, una tras otra, todas iguales, sin cambio ni modificación. Para los operadores judiciales, de salud y desarrollo social, va a ser muy gratificante encontrar una solución que enriquezca sus intervenciones. Es frustrante ver que, el trabajo de uno realiza a conciencia, no lograr revertir la problemática.

Finalmente y a modo de conclusión puede afirmarse lo siguiente: si se quiere que el abordaje de la violencia familiar en la comunidad mapuche tenga perspectiva de género, debe

implementarse un análisis que sobrepase lo individual. Debe comprenderse lo social y lo económico. Se deben considerar las causas que están a la base del contexto de violencia. La justicia, en sus fallos, debe exponer este entramado y el Estado debe hacerse eco de este reclamo abordándolo multisectorialmente y con apoyatura local. De este modo, la tutela judicial efectiva no requerirá de un fallo construido con “perspectiva de género” sino de un abordaje “con perspectiva de género”. Y ese abordaje deberá ser comunitario y considerativo de las particularidades enunciadas.

Referencias:

Acordada de la Corte Suprema de Justicia N° 21/2016. Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/264822/norma.htm>.

Camarotti, A.C. y Kornblit, A.L. (2015) Abordaje integral comunitario de los consumos problemáticos de drogas: construyendo un modelo. *Revista Salud, de la Universidad de Lanús*. doi: <http://dx.doi.org/10.18294/sc.2015.684>

Clérico, M.L. y Novelli, C.S. (2015). La inclusión de la cuestión social en la perspectiva de género: notas para re-escribir “Campo Algodonero”. *Revista de Ciencias Sociales*. Universidad de Valparaiso. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Recuperado de: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/74453>

Ledesma Narváez, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Ius et veritas*, (54), 172-183. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>

Ley Nacional N° 23179 (1985), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, BO, 25690, 3/6/1985, Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=26305>.

Ley Nacional N° 24.632 (1996), Convención de Belem do Pará, BO, 28370, 9/4/1996. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=36208>.

Ley Nacional N° 26994 (2014), Código Civil y Comercial de la Nación, BO, 32985,8/10/2014. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/>

verNorma.do?id=235975.

Ley Provincial N° 2785 (2011), Régimen de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, BOP, 13/1/2012, Recuperado de: <http://200.70.33.130/index.php/normativas-provinciales/leyes-provinciales/2196>.

Rodríguez, A. (2007) Desde la promoción de salud mental hacia la producción de salud. La concepción de lo comunitario en la implementación de proyectos sociales. *Alteridad*. Recuperado de: <https://www.learntechlib.org/p/195367/>